



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053 -2020-MPH/GM

Huancayo, 29 ENE. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 2586864 de fecha 25 de octubre de 2019, la Empresa de Servicios Múltiples Taxi Centro SAC" representado por su Gerente General AGUSTINA MERCEDES NUÑEZ PONCE, sobre recurso Apelación contra la Resolución de Denegatoria ficta de la Gerencia de Tránsito y Transporte, e Informe Legal N°059-2020-MPH/GAJ. Y;

CONSIDERANDO:

A través de la solicitud N° 2586864 de fecha 25 de octubre de 2019 la Empresa de Servicios Múltiples Taxi Centro SAC, representado por su Gerente General AGUSTINA MERCEDES NUÑEZ PONCE (en adelante la administrada), incoa Recurso de Apelación contra la Resolución de Denegatoria ficta de la Gerencia de Tránsito y Transporte, por los siguientes fundamentos,

**que la ley del procedimiento general establece interponer recursos de apelación dentro del plazo legal, asumiendo que su impugnación ha sido desestimada, en consecuencia debe elevarse al superior a efectos que este resuelva el recurso interpuesto, que mediante solicitud de Registro y Autorización de fecha 29 de noviembre de 2019, la misma que hasta la fecha no fue resuelto y asumiendo por denegada su solicitud, interpone la presente figura, asimismo añade que a fin de contribuir a un mejor análisis respecto de las observaciones planteadas mediante informe N° 250-2018-MPH/GTT/CT/laf y notificada a esta parte mediante oficio N° 007-2019-MPH/GTT, adjunta copia del Diario el Peruano de fecha 05 de octubre de 2019, edición donde se publicada la Resolución N° 0392-2019/INDECOPI/JUNIN, la misma que señala los requisitos que son declarados barreras burocráticas;*

El numeral del artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promuevan el desarrollo y la económica local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por otro lado, el art. 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

El inciso 199.3 y 199.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad y habilita al administrado que accione recursos administrativos, como en este caso, al operar silencio administrativo denegatorio por desatención en el plazo de ley, es que debe obligatoriamente expedirse la correspondiente resolución;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053 -2020-MPH/GM

De conformidad, al RNAT Publico Especial de Pasajeros, en vehículos Motorizados o no motorizados, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su artículo 7°, dispone que para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad competente, cuyo permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en las normas que sean expedidas por la autoridad municipal y demás normas complementarias;

Teniendo las prerrogativas para analizar la figura incoada por la administrada, cabe señalar que del acervo documental se tiene la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 099-2019-MPH/GTT de fecha 08 de mayo de 2019, la cual resuelve declarar **Improcedente la solicitud presentada por la administrada, respecto a su pedido de registro y Autorización de Empresas de Servicio Especial de Personas en la modalidad de taxi Estación**, por las razones expuestas en la parte considerativa. Sin embargo, en este punto resulta necesario indicar que presuntamente esta nunca fuese notificada o en su defecto de manera recóndita el cargo de notificación no existe en, por cuanto a través del memorando N° 002-2020-MPH/GAJ de fecha 02 de febrero de 2019, se solicitó a la Gerencia de Tránsito y Transporte copia del cargo de notificación de la resolución N° 099-2019-MPH/GTT, siendo este contestado a través del memorando N° 010-2020-MPH/GTT, y del cual se puede denotar que conforme obra en folios 49 copia del cargo de notificación esta presuntamente fue manipulada o arrancada de la página la cual no se puede determinar la fecha de notificación de la resolución citada, por lo que en este extremo, a fin de encausar el procedimiento presente se determinara que la resolución N° 099-2019-MPH/GTT de fecha 08 de mayo de 2019, no fue debidamente notificada, razón por ello a fin de no vulnerar el debido procedimiento así como el derecho a la defensa se atiende subsanar lo acaecido, disponiendo se vuelva a notificar conforme a las prerrogativas de notificación conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de igual modo cabe manifestar que el artículo 15° de la misma norma glosada, prescribe que; *“Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”*, en el presente al existir vicios en su notificación de la resolución manifestada en párrafos arriba, esta mantiene independientemente su validez, por ello la razón de volver a instar a notificación la resolución N° 099-2019-MPH/GTT de fecha 08 de mayo de 2019, a la Empresa de Servicios Múltiples “Taxi Centro SAC”,



Por lo que en ese sentido se determina que la solicitud instada deviene en IMPROCEDENTE al existir emisión de la Resolución N° 099-2019-MPH/GTT de fecha 08 de mayo de 2019, en consecuente se recomienda disponer VOLVER a notificar la Resolución N° 099-2019-MPH/GTT de fecha 05 de septiembre de 2019, bajo las prescripciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dejando a salvo el derecho de la administrada de recurrir vía impugnación de recursos administrativos prescritos por norma, una vez que ha sido debidamente notificada por las razones expuestas;

En otro extremo, remitir copia de todo lo actuado a la secretaria técnica de los órganos Instructores del PAD **para que proceda conforme a sus atribuciones y determine** la responsabilidad funcional del personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte, ello referente a la presunta manipulación del cargo de notificación de la resolución N° 099-2019-MPH/GTT el mismo que figura arrancada o borrada intencionalmente;



Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Múltiples “Taxi Centro SAC”, representado por su Gerente General AGUSTINA MERCEDES NUÑEZ PONCE, contra la Resolución de Denegatoria Ficta de la Gerencia de Tránsito y Transporte; por los considerandos expuestos. En consecuente, dispóngase a través de la Gerencia de Tránsito y



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 053 -2020-MPH/GM

Transporte VOLVER a notificar la Resolución N° 099-2019-MPH/GTT de fecha 05 de septiembre de 2019, bajo las prerrogativas del TUO de la Ley N° 27444 LPAG;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE a la Gerencia de Tránsito y Transporte cumplir con lo dispuesto en la presente resolución y demás instancias competentes;

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de todo lo actuado a la secretaria técnica de los órganos Instructores del PAD **para que proceda conforme a sus atribuciones y determine** la responsabilidad funcional del personal de la Gerencia de Tránsito y Transporte, ello referente a la presunta manipulación del cuaderno de cargo de notificación de la resolución N° 099-2019-MPH/GTT el mismo que figura arrancada o borrada intencionalmente;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

GPC Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL